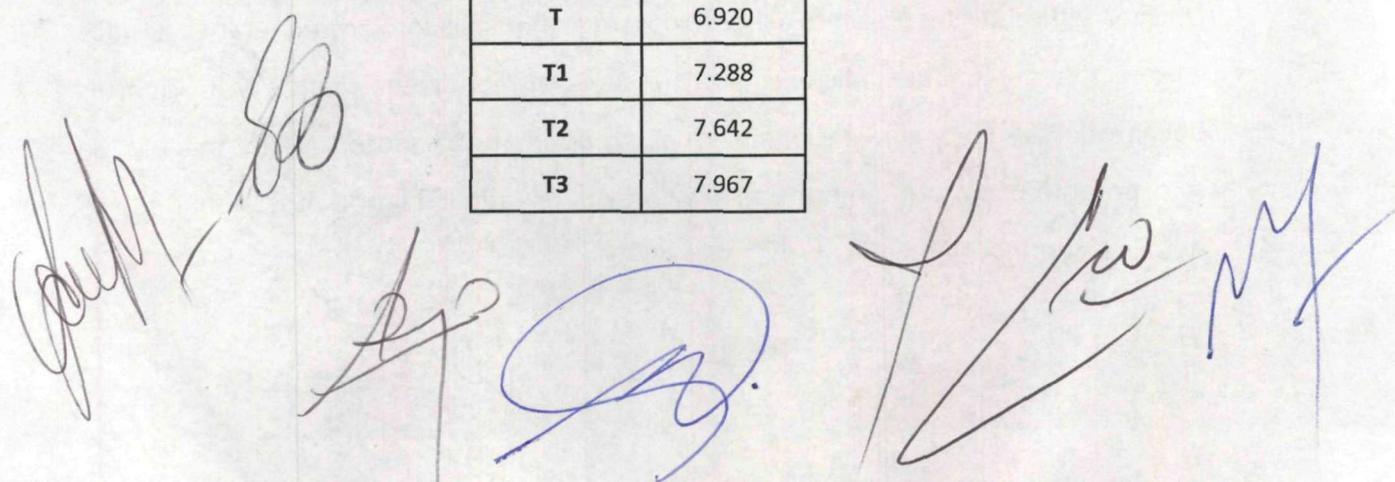


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 1 día del mes de agosto de 2016, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA)**, representada por los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Alejandro MAGNO, y por otra parte la Empresa, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo **N°497/02 "E"**:

PRIMERO: La Empresa otorgará a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive, una suma que se abonará bajo la voz "Acuerdo Julio 2016".

Dicha suma entre los meses de julio de 2016 y enero de 2017 inclusive, será equivalente al 30 % del salario neto conformado promedio de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría profesional se detallan a continuación:

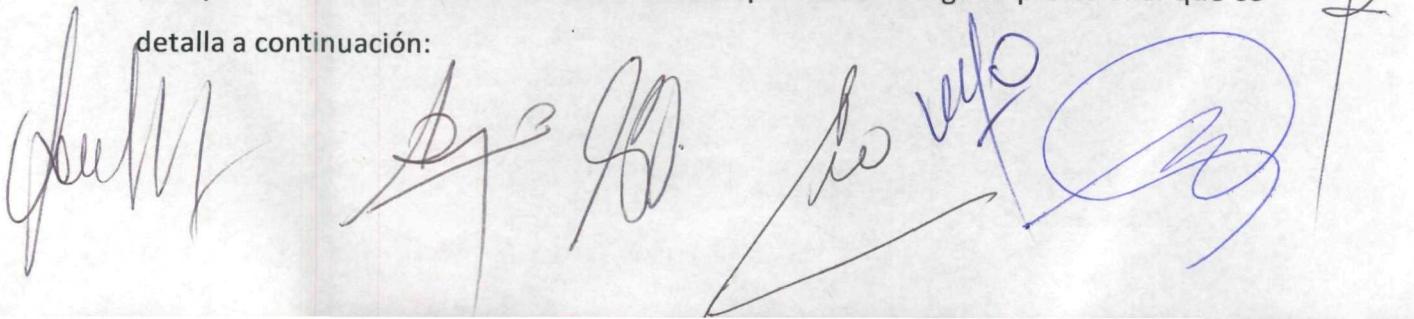
Categoría	Acuerdo Julio 2016
N	3.391
O	4.017
P	4.875
Q	5.023
R	5.298
R1	5.763
S	6.399
T	6.920
T1	7.288
T2	7.642
T3	7.967



En los meses de febrero y marzo de 2017, inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un 5% del salario de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016. Por lo tanto, los valores correspondientes a dicho período para cada categoría profesional serán los siguientes:

Categoría	Acuerdo Julio 2016
N	3.945
O	4.673
P	5.671
Q	5.843
R	6.163
R1	6.703
S	7.444
T	8.050
T1	8.478
T2	8.889
T3	9.268

SEGUNDO: Las sumas pactadas en la cláusula primero revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, la suma no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores. De tal manera, se incorporarán como remunerativos los valores para cada categoría profesional que se detalla a continuación:



Categoría	Suma Remunerativa a abonarse a partir de abril de 2017
N	4.845
O	5.738
P	6.964
Q	7.175
R	7.569
R1	8.232
S	9.142
T	9.886
T1	10.412
T2	10.917
T3	11.382

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los rubros "Productividad" y "Turno Especial".

QUINTO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Empresa abonará, el día 6 de enero de 2017, una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter remunerativo, por un valor de \$ 5500 (pesos cinco mil quinientos) para cada trabajador convenionado cualquiera sea su jornada, desglosada bajo la voz "Gratificación única vez", y "SAC s/Gratificación única vez".

SEPTIMO: Las partes acuerdan establecer en la suma de \$7.800 (pesos siete mil ochocientos), de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico".

OCTAVO: Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en la cláusula PRIMERO del presente, la Empresa abonará la contribución a su cargo con destino a la Obra Social OSMMEDT.

Asimismo, a partir del 1° de enero de 2017 la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato respecto de las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO.

NOVENO: Las partes acuerdan que con fecha 12 de agosto de 2016 la Empresa abonará en carácter de anticipo el retroactivo del mes de julio por aplicación de lo pactado en la cláusula PRIMERO del presente acuerdo. En igual fecha serán reintegrados en carácter de anticipo el 80% de los salarios del mes de julio de 2016 que hubieren resultado descontadas en virtud de la presente negociación bajo el Código Código 2020 "Inasistencia en horas". Los valores se regularizaran con los haberes del mes de agosto 2016.

DECIMO: Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 2,25% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente establecidas en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/2004, homologada por la Resolución SSRL N° 50 de fecha 10/06/2005, Expediente N° 1098279/04 conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto



administrativo, y Resolución ST N° 194/13, de fecha 26/02/2013, Expediente N° 1.521.939/12.

DECIMO PRIMERO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2017.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2017 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará un mes distinto al señalado.

DECIMO SEGUNDO: Las partes ratifican los lineamientos que receptaran en el ACUERDO MARCO PROGRAMATICO para la EFICIENCIA, la CALIDAD, la MEJORA OPERATIVA de los SERVICIOS y el CLIMA LABORAL, que suscribieran con fecha 29 de junio de 2015.

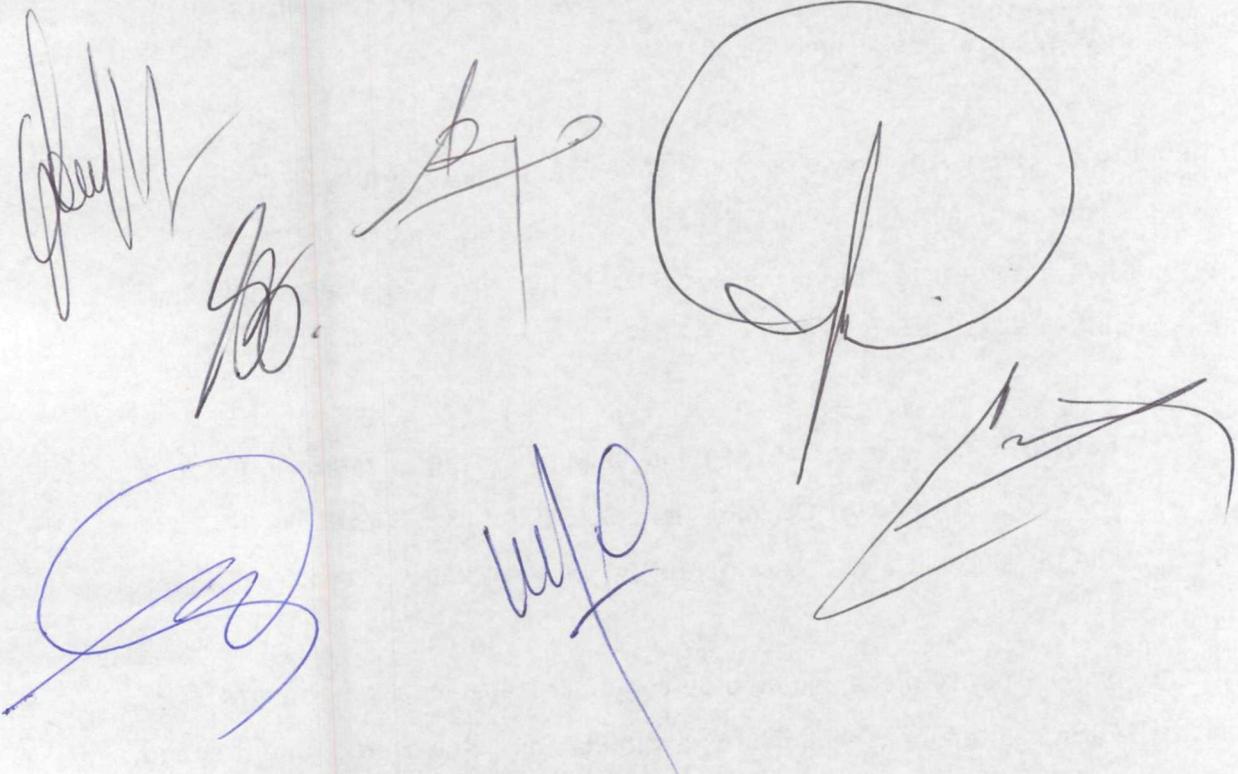
Asimismo, manifiestan su plena voluntad de continuar trabajando, en el marco de la Comisión Permanente de Seguimiento instituida en el acuerdo mencionado precedentemente, con el objeto de lograr las actualizaciones necesarias en la organización del trabajo y prestación del servicio, en función de la evolución del negocio y del mercado de las telecomunicaciones y de la mejora continua de las condiciones laborales de los trabajadores de nuestra actividad.

DECIMO TERCERO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO CUARTO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows six handwritten signatures on a document. Three are in black ink and three are in blue ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains three signatures: a complex, multi-stroke signature on the left; a signature that appears to be 'Ago' in the middle; and a signature enclosed within a large, hand-drawn circle on the right. The bottom row contains three signatures: a large, circular signature on the left; a signature that appears to be 'W/O' in the middle; and a signature with a long, sweeping horizontal stroke on the right.

ANEXO A – Escalas Salariales

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/2016

Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adic. "R"	Adicional Especial	Plus Superv.	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos 9/2003	Tarifa telefónica	Acdo. Julio 2016 NR	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM
N	7.696	1.278	-	2.805	200	11.979	150	1.355	357	3.391	5.253	17.232
O	9.644	1.514	-	3.176	200	14.534	150	1.355	357	4.017	5.879	20.413
P	12.319	1.837	-	3.879	-	18.035	150	1.355	357	4.875	6.737	24.772
Q	12.748	1.893	-	3.997	-	18.638	150	1.355	357	5.023	6.885	25.523
R	13.474	1.997	100	4.192	-	19.763	150	1.355	357	5.298	7.160	26.923
R1	14.885	2.172	100	4.502	-	21.659	150	1.355	357	5.763	7.625	29.284
S	15.511	2.412	-	4.377	1.908	24.208	200	1.355	357	6.399	8.311	32.519
T	16.898	2.608	-	4.920	1.908	26.334	200	1.355	357	6.920	8.832	35.166
T1	18.014	2.747	-	5.166	1.908	27.835	200	1.355	357	7.288	9.200	37.035
T2	19.084	2.880	-	5.407	1.908	29.279	200	1.355	357	7.642	9.554	38.833
T3	20.089	3.003	-	5.608	1.908	30.608	200	1.355	357	7.967	9.879	40.487

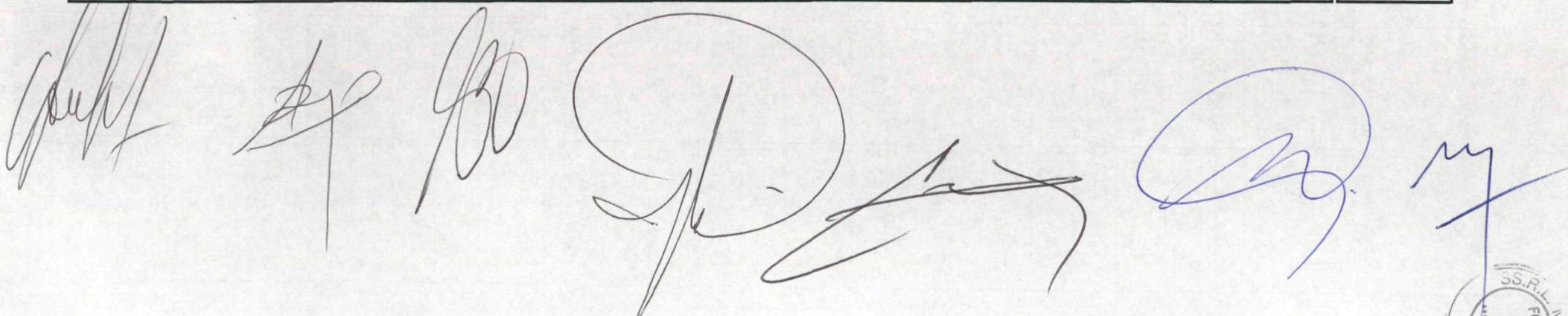


ESCALA SALARIAL DESDE FEBRERO/2017

Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adic. "R"	Adicional Especial	Plus Superv.	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos 9/2003	Tarifa telefónica	Acdo. Julio 2016 NR	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM
N	7.696	1.278	-	2.805	200	11.979	150	1.355	357	3.945	5.807	17.786
O	9.644	1.514	-	3.176	200	14.534	150	1.355	357	4.673	6.535	21.069
P	12.319	1.837	-	3.879	-	18.035	150	1.355	357	5.671	7.533	25.568
Q	12.748	1.893	-	3.997	-	18.638	150	1.355	357	5.843	7.705	26.343
R	13.474	1.997	100	4.192	-	19.763	150	1.355	357	6.163	8.025	27.788
R1	14.885	2.172	100	4.502	-	21.659	150	1.355	357	6.703	8.565	30.224
S	15.511	2.412	-	4.377	1.908	24.208	200	1.355	357	7.444	9.356	33.564
T	16.898	2.608	-	4.920	1.908	26.334	200	1.355	357	8.050	9.962	36.296
T1	18.014	2.747	-	5.166	1.908	27.835	200	1.355	357	8.478	10.390	38.225
T2	19.084	2.880	-	5.407	1.908	29.279	200	1.355	357	8.889	10.801	40.080
T3	20.089	3.003	-	5.608	1.908	30.608	200	1.355	357	9.268	11.180	41.788

ESCALA SALARIAL DESDE ABRIL/2017

Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adic. "R"	Adicional Especial	Plus Superv.	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos 9/2003	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM
N	10.603	1.278	-	4.743	200	16.824	150	1.355	357	1.862	18.686
O	13.087	1.514	-	5.471	200	20.272	150	1.355	357	1.862	22.134
P	16.497	1.837	-	6.665	-	24.999	150	1.355	357	1.862	26.861
Q	17.053	1.893	-	6.867	-	25.813	150	1.355	357	1.862	27.675
R	18.015	1.997	100	7.220	-	27.332	150	1.355	357	1.862	29.194
R1	19.824	2.172	100	7.795	-	29.891	150	1.355	357	1.862	31.753
S	20.996	2.412	-	8.034	1.908	33.350	200	1.355	357	1.912	35.262
T	22.830	2.608	-	8.874	1.908	36.220	200	1.355	357	1.912	38.132
T1	24.261	2.747	-	9.331	1.908	38.247	200	1.355	357	1.912	40.159
T2	25.634	2.880	-	9.774	1.908	40.196	200	1.355	357	1.912	42.108
T3	26.918	3.003	-	10.161	1.908	41.990	200	1.355	357	1.912	43.902





**ANEXO B –
Adicionales y Compensaciones**

Adicionales y Compensaciones

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/16	Valor a partir de Febrero/17	Valor a partir de Abril/17
Antigüedad	\$ 84,90	\$ 87,68	\$ 92,06
Guardia Especial (Valor x Hora Día Hábil)	\$ 8,61	\$ 8,90	\$ 9,34
Becas	\$ 162,59	\$ 167,93	\$ 176,30
Capacitación (por Hora)	\$ 71,54	\$ 73,89	\$ 77,57
Benef. Guardería	\$ 1.843,00	\$ 1.904,00	\$ 1.999,00
Falla de Caja	\$ 17,18	\$ 17,74	\$ 18,63

TURNOS ESPECIALES

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/16	Valor a partir de Febrero/17	Valor a partir de Abril/17
1 Turno Especial (8,2% s/S.B.. Cat. R)	\$ 1.105,00	\$ 1.105,00	\$ 1.477,00
2 o más Turnos Especiales (16,4% s/S.B.. Cat. R)	\$ 2.210,00	\$ 2.210,00	\$ 2.954,00

ADICIONAL PERSONAL A CARGO

CATEGORIA	Valor a partir de Julio/16	Valor a partir de Febrero/17	Valor a partir de Abril/17
P	\$ 732,00	\$ 756,00	\$ 794,00
Q	\$ 2.896,00	\$ 2.991,00	\$ 3.140,00
R	\$ 2.896,00	\$ 2.991,00	\$ 3.140,00
R1	\$ 2.328,00	\$ 2.405,00	\$ 2.525,00

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones on the left and right sides.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. Nº 1.731.221/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de agosto de 2016 siendo las 12,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Señora Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE, asistido por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY; comparece en representación del sector trabajador la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS –FOPSTTA-**, comparecen los Sres. José Magno en su carácter de Secretario General y Eduardo García Beaumont en carácter de secretario gremial y acción social, junto al patrocinio letrado del Dr. Javier Marcelo KATZ y en representación del sector empresario **TELECOM ARGENTINA S.A.** lo hacen los señores Roberto V. TRAFICANTE y Jorge Enrique LOCATELLI, en calidad de miembros paritarios.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a ambas partes estas manifiestan: Que vienen en este acto a presentar acuerdo salarial y ratifican los términos y condiciones ante esta Autoridad, solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 14:00 horas la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.

Dra. PAULINA JAUREGUIBERRY
ASESORA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social